

mas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de junio de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

ANEXO I

FABRICA DE SAN CARLOS, S. A.

Estadillo de porcentajes relativo a los elementos de importación para la construcción, en régimen mixto, de dos calderas marinas de vapor destinadas al «buque construcción n.º 001».

Material a importar	Partida Arancelaria	Porcentaje sobre el coste total
Chapas y fondos de calderas ...	73.13.D1a	3,97
Colectores del recalentador	84.02.A	1,88
Válvula de seguridad	84.61	2,58
Válvulas y accesorios	84.61	4,61
Quemadores	84.13	3,30
Sopladores de hollín	84.02.B	2,45
Pre calentadores de aire (partes). Control de combustible, alimentación y regulación	84.02.A	3,40
Bombas combustible	90.24	6,25
Juego de respetos	84.10.F2B	0,68
Varios e imprevistos	90.24	1,25
	Varias	0,76

ANEXO II

FABRICA DE SAN CARLOS, S. A.

Estadillo de porcentajes relativo a los elementos de importación para la construcción, en régimen mixto, de dos calderas marinas de vapor destinadas al «buque construcción n.º 002».

Material a importar	Partida Arancelaria	Porcentaje sobre el coste total
Chapas y fondos de calderas ...	73.13.D1a	3,91
Colectores del recalentador	84.02.A	1,89
Válvula de seguridad	84.61	2,55
Válvulas y accesorios	84.61	4,59
Quemadores	84.13	3,27
Sopladores de hollín	84.02.B	2,45
Pre calentadores de aire (partes). Control de combustible, alimentación y regulación	84.02.A	3,39
Bombas combustible	90.24	6,25
Juego de respetos	84.10.F2B	0,68
Varios e imprevistos	90.24	1,25
	Varias	0,76

ANEXO III

FABRICA DE SAN CARLOS, S. A.

Estadillo de porcentajes relativo a los elementos de importación para la construcción, en régimen mixto, de dos calderas marinas de vapor destinadas al «buque construcción n.º 003».

Material a importar	Partida Arancelaria	Porcentaje sobre el coste total
Chapas y fondos de calderas ...	73.13.D1a	3,91
Colectores del recalentador	84.02.A	1,89
Válvula de seguridad	84.61	2,55
Válvulas y accesorios	84.61	4,59
Quemadores	84.13	3,27
Sopladores de hollín	84.02.B	2,45
Pre calentadores de aire (partes). Control de combustible, alimentación y regulación	84.02.A	3,39
Bombas combustible	90.24	6,25
Juego de respetos	84.10.F2B	0,68
Varios e imprevistos	90.24	1,25
	Varias	0,76

ANEXO IV

FABRICA DE SAN CARLOS, S. A.

Estadillo de porcentajes relativo a los elementos de importación para la construcción, en régimen mixto, de dos calderas marinas de vapor destinadas al «buque construcción n.º 004».

Material a importar	Partida Arancelaria	Porcentaje sobre el coste total
Chapas y fondos de calderas ...	73.13.D1a	3,89
Colectores del recalentador	84.02.A	1,90
Válvula de seguridad	84.61	2,57
Válvulas y accesorios	84.61	4,59
Quemadores	84.13	3,28
Sopladores de hollín	84.02.B	2,46
Pre calentadores de aire (partes). Control de combustible, alimentación y regulación	84.02.A	3,39
Bombas combustible	90.24	6,23
Juego de respetos	84.10.F2B	0,71
Varios e imprevistos	90.24	1,25
	Varias	0,75

12487

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2). La vigencia de esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decretos 1802/1972 y 1563/1974 y se encuentra actualmente en vigor.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que la empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100, como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de licencia para la fabricación de estas calderas con la firma «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», de Japón, aprobado por el Ministerio de Industria.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenida las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de dos calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado con destino al buque en construcción número 245 de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO).

A efectos de esta Resolución-particular se entiende que estas calderas comprenden cada una:

— Las partes de presión constituidas por los colectores de agua y vapor, los colectores de paredes de agua, los tubos de vaporización, los tubos de circulación, los tubos y colectores del recalentador de vapor, los tubos y colectores del economizador.

— El calentador de aire rotativo «Ljungström».

— La envoltura metálica que encierra a las partes de presión y al calentador de aire hasta las bridas de conexión con los conductos de humos.

— Los revestimientos refractarios y aislantes.

— Los accesorios interiores colocados dentro de las partes de presión: desrecalentadores, pantallas, tubos de alimentación. Los accesorios exteriores colocados sobre las partes de presión, sobre el calentador de aire y sobre la envoltura metálica: seguridades, válvulas, niveles, filtros, rejillas, registros, sopladores de hollín, quemadores de combustible, aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, indicador de humos.

Como complemento de las calderas y formando parte de esta fabricación mixta figuran:

- Un juego de respetos y herramientas de a bordo.
- Un equipo de suministro de combustible a quemadores.
- Un equipo de tratamiento químico del agua de alimentación.
- Un juego de libros de instrucciones y planos de a bordo.

Estas calderas son del tipo UFG 75 Kawasaki, acuotubulares, de paredes de tubos soldados entre sí, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar para una presión de vapor de 62 kilogramos/centímetro cuadrado a 515° C a la salida del recalentador y una capacidad de vaporización de 58 toneladas/hora en régimen normal y 75 toneladas/hora en régimen máximo.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento auxiliar que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 50 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, de cada caldera.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en el anexo de esta Resolución-particular son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo se entiende por coste industrial a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes el coste de las mismas montadas a bordo del buque a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Empresa Nacional Bazán» en El Ferrol, los talleres de la sociedad «Astilleros Españoles, S. A.» y la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», según sea el primer destino de los elementos a importar.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros españoles» (AES) podrá realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Empresa Nacional Bazán».

8.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta

Resolución-particular se tomarán como base de información la memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de treinta y nueve meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 12 de junio de 1974.— El Director general, Jaime Requeijo.

Importaciones para las dos calderas destinadas al buque número 245 de «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.»

Designación	Posición arancelaria	Coste total Pesetas
<i>Importaciones por «E. N. Bazán de C. N. M., S. A.»:</i>		
Elementos para recalentadores	84.02.A	4,9
Elementos para economizadores	84.02.A	2,6
Sopladores de hollín	84.02.A	1,8
Quemadores	84.13	2,0
Control automático de la combustión	90.24	1,7
Válvulas y accesorios de calderas	84.61	6,2
Chapas parte cilíndrica de colectores	73.13.Dia	1,7
Bridas y accesorios de acero al carbono	73.20.B	0,7
Bridas y accesorios de acero aleado	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas	73.40.C3	0,3
Varios e imprevistos	Varias	0,4
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»:</i>		
Precaentadores de aire	84.02.A	7,6
Total		30,0

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12488

ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1964/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

1. Almería.—Recurso de reposición formulado por don Andrés Montiel Manjón, en representación como Apoderado de la Compañía Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E., contra Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973, por la cual fué denegada la aprobación definitiva del proyecto del Plan Parcial de Ordenación de la finca denominada «El Retamar», zona oeste, de la Rambla del Agua, de Almería.—Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Andrés Montiel Manjón en representación de Compañía Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E., y en consecuencia aprobar definitivamente el Plan Parcial de «El Retamar», de Almería, con la indicación de que deberá incluirse en la documentación del Plan la zona escolar y añadirse al citado artículo 26 en las Ordenanzas del mismo el texto siguiente: «Será obligatoria la dotación de una plaza de aparcamiento en cada parcela de vivienda unifamiliar y una plaza de aparcamiento por cada dos viviendas en las parcelas de vivienda multifamiliar; todo lo cual, debidamente rectificado, deberá ser remitido por conducto municipal para su constancia en este Departamento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supre-